

**CIRCULAR**  
**C-SIV-2011-16-MV**

**REFERENCIA:** “Informaciones sobre los Tipos Societarios de las Entidades que Participen en el Mercado de Valores”.

**VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), en particular:

El artículo 19, que dispone que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) tendrá por objeto promover, regular y fiscalizar el mercado de valores, en la forma, establecida por la presente ley y su reglamento. Asimismo, velará por la transparencia del mercado de valores y sus operaciones a través de la difusión de toda la información que sea necesaria.

El artículo 21, literal a), que establece la facultad de la Superintendencia de ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, su reglamento y normativa, con el propósito de promover el funcionamiento de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente.

El literal ñ), que le permite definir, cuando no lo haya hecho la presente ley, los términos referentes al mercado de valores.

El literal o), el cual establece que la Superintendencia tendrá la atribución de ejercer las demás funciones e intervenir en otros asuntos de su competencia relacionados con el desarrollo del mercado de valores.

**VISTA** : La ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), en lo adelante Ley 479-08.

**VISTA** : La Ley 31-11 que introduce modificaciones a la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha diez (10) de febrero de dos mil once (2011), en lo adelante Ley 31-11.

**VISTO** : El Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 729-04, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil cuatro (2004).

- CONSIDERANDO** : Que la estructura societaria y operativa de las compañías por acciones que la Ley requiere a los participantes del mercado es afín a las sociedades anónimas consagradas en la Ley No. 479-08 y la Ley No. 31-11, por lo que las disposiciones previstas en las leyes de sociedades comerciales bien pueden ser aplicadas a los participantes del mercado.
- CONSIDERANDO** : Que las buenas prácticas de Gobierno Corporativo exigen al Consejo de administración de las entidades que participen en el mercado de valores, velar por la integridad de sus sistemas de contabilidad, estados financieros y la debida implementación de sistemas de control de riesgo, financiero y cumplimiento, cuyo órgano societario se reserva únicamente para las Sociedades Anónimas.
- CONSIDERANDO** : Que las Calificadoras de Riesgo y los Proveedores de Precios son organizaciones económicas que por el tipo de actividad que realizan, pueden adoptar la estructura societaria, contable y operativa correspondiente a una Sociedad de Responsabilidad Limitada o una Sociedad Anónima.
- CONSIDERANDO** : Que las Calificadoras de Riesgos, para el ejercicio de sus funciones, deben contar con un Comité de Calificación autónomo e independiente encargado de valorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de las sociedades emisoras de valores, con independencia del tipo societario que adopten.
- CONSIDERANDO** : Que los Auditores Externos son entidades comerciales que por el tipo de actividad social que realizan, especialmente emitir opiniones sobre los Estados Financieros de las sociedades que al respecto las contrataren, no representan un riesgo en potencia para el mercado, por lo que pueden adoptar cualquiera de las estructuras societarias, contables y operativas establecidas en la Ley 479-08.
- CONSIDERANDO** : Que en virtud de los artículos 91 y 97 de la Ley 479-08, modificados por el artículo 8 de la Ley 31-11, las cuotas sociales no podrán estar representadas en títulos negociables, lo cual imposibilita que los participantes del mercado adopten una estructura distinta a las sociedades anónimas, pues la característica fundamental de estos entes la constituye el hecho de que el medio de representación del capital invertido pueda ser negociable.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 369-1 párrafo II de la Ley 31-11, agregado al Capítulo II Título I de la Ley 479-08 mediante el artículo 15 de la Ley 31-11, dispone que las leyes especiales que hayan requerido expresamente la organización mediante sociedades anónimas o cualquier otro tipo, éstas no podrán optar por ser Sociedades Anónimas Simplificadas.

- CONSIDERANDO** : Que las Sociedades Anónimas Simplificadas no podrán emitir valores objeto de oferta pública, conforme lo dispone el artículo Párrafo del 156 de la Ley 479-08, modificado por el artículo 8 de la Ley 31-11.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley de Sociedades y Empresas establece disposiciones de índole societaria que complementan y definen aspectos fundamentales para la operatividad de las sociedades que participan en el mercado de valores, así como de aquéllas que deseen incursionar en el mismo.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley 31-11 que introduce modificaciones a la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales, establece tácitamente que cualquier sociedad que participe en el mercado de valores será regulada por la Ley No. 19-00, y por la normativa emanada de la Superintendencia.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley No. 31-11 dispone que las sociedades anónimas que recurran al ahorro público para la formación o aumento de capital social autorizado, coticen sus acciones o utilicen medios de comunicación masiva o publicitaria para la colocación o negociación de cualquier tipo de instrumento en el mercado de valores, estarán supervisadas por la Superintendencia en su formación y organización, modificación de estatutos sociales, transformación, y demás aspectos que sean propios del mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley No. 31-11, expresa que cuando existan leyes especiales donde se requiera expresamente la organización mediante sociedades anónimas o cualquier otro tipo, prelarán éstas por encima de las Leyes Generales de Sociedades Comerciales, por lo que la normativa especial para regir la materia, es la Ley No. 19-00 sobre el Mercado de Valores Dominicano.
- CONSIDERANDO** : Que el carácter especial de la regulación del Mercado de Valores impone determinadas disposiciones que deben ser adoptadas y aplicadas por los emisores y participantes, por tener éstas preeminencia sobre las leyes generales de sociedades comerciales.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

I. Informar a los emisores y participantes del mercado de valores que a los fines de acogerse a las disposiciones de la Ley No. 31-11, que modifica la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de responsabilidad Limitada, Ley No. 479-08, deberán constituir, adecuar o transformar su estructura societaria de acuerdo a lo prescrito en los citados instrumentos legales, así como tomar en

consideración determinadas obligaciones societarias previstas en la Ley No. 19-00, sobre el Mercado de Valores Dominicano, las cuales se disponen a continuación:

- a. Las Bolsa de Valores y las Bolsas de Productos deberán adecuar su estructura societaria, contable y operativa conforme a las Sociedades Anónimas previstas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11). No obstante a lo anterior, deberán contar con un capital suscrito y pagado mínimo de quince millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000,000.00), más un veinte por ciento (20%) de reserva legal;
- b. Los Intermediarios de Valores (Puestos de Bolsa y Agentes de Valores), Depósitos Centralizados de Valores y Cámaras de Compensación, deberán transformar o adecuar su estructura societaria, contable y operativa conforme a las Sociedades Anónimas previstas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11). No obstante a lo anterior, deberán contar con un capital suscrito y pagado de cinco millones pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00), más el veinte por ciento (20%) de reserva legal;
- c. Las Compañías Titularizadoras y las Administradoras de Fondos deberán transformar o adecuar su estructura societaria, contable y operativa conforme a las Sociedades Anónimas previstas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11);
- d. Las Calificadoras de Riesgos y los Proveedores de Precios deberán adoptar, de acuerdo a sus necesidades, el régimen societario correspondiente a las Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas previstas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11); y
- e. Los Auditores Externos deberán adecuar su estructura societaria, contable y operativa conforme a cualquiera de los tipos societarios contemplados en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11).

II. Informar a las entidades que deseen realizar ofertas públicas de valores, que deberán adecuar su estructura societaria conforme al régimen societario para sociedades anónimas previstas en las leyes No. 479-08 y la Ley No. 31-11 que regulan las Sociedades Comerciales.

III. Informar a todas las entidades que deseen realizar ofertas públicas de valores e incursionar en el mercado de valores dominicano -en calidad de participantes-, que no podrán adoptar la modalidad de Sociedad Anónima Simplificada (SAS).

IV. Informar a los emisores y participantes del mercado que hayan agotado su proceso de adecuación o transformación conforme a la Ley 479-08, se considerarán adecuadas siempre que sus estatutos sociales no sean contrarios a alguna disposición imperativa prevista en la Ley 31-11.

V. Informar a todos los participantes del mercado que quedan derogadas las siguientes circulares:

- a. C-SIV-2009-01-EV, circular que se pronuncia sobre Disposiciones para el Proceso de Adecuación de las Sociedades Emisoras a Sociedad Anónima de Suscripción Pública, de fecha 6 de febrero de 2009;
- b. C-SIV-2009-02-EV, circular que se pronuncia sobre Exención del Cumplimiento del Plazo de Remisión del Proyecto de Adecuación a las Entidades de Intermediación Financiera Emisoras en el mercado de valores, establecido en la circular C-SIV-2009-01-EV, emitida en fecha 20 de febrero de 2009;
- c. C-SIV-2009-03-EV, circular sobre el proceso de Recepción de Proyectos de Adecuación de las Sociedades Emisoras a Sociedad Anónima de Suscripción Pública, de fecha 23 de febrero de 2009;
- d. C-SIV-2010-02-MV, circular sobre informaciones del proceso de Adecuación y Transformación Societaria de los Participantes del Mercado, expedida en fecha 25 de junio de 2010;
- e. C-SIV-2010-03-EV, circular que informa a las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública sobre el sello visado a los Estados Financieros sujetos a publicación, de fecha 2 de agosto de 2010; y
- f. C-SIV-2010-05-EV, circular que informa a las Sociedades Anónimas que se encuentren en el Proceso de Adecuación, sobre el pago de los costos de publicación en prensa escrita de las resoluciones que se emitan relativas al proceso, emitida en fecha 9 de septiembre de 2010.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

**Guarocuya Félix**  
Superintendente